



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	2019-00141-00
Demandante:	Alba Lorena León Sepúlveda como representante legal del niño I.L.S.
Demandado:	Elkin Andrey Cedeño Henao
Auto:	593

CONSIDERACIONES

Corrido en debida forma el informe pericial No. SSF -DNA -ICBF -2001000068, sin que fuese objetado y, en razón a la manifestación efectuada por el demandado ELKIN ANDREY CEDEÑO HENAO, en su contestación a la demanda, donde manifestó que el caso de la que prueba genética indicara la probabilidad de ser el padre del menor, se procedería al cumplimiento de sus obligaciones como padre, lo que se entiende como el ánimo de reconocer voluntariamente a su hijo.

“(...) En caso de ser positivo el resultado, se cumplirá con las obligaciones que ello implique previo acuerdo con la madre del menor...”

Pues bien, el artículo 1° numeral 4° de la ley 75 de 1968, nos indica que el reconocimiento de hijos naturales puede hacerse por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, luego entonces si bien el reconocimiento es el objeto principal de la demanda, no es menos cierto que de dicha pretensión se desprende otras pretensiones como la alimentaria, crianza y patria potestad (Artículos 15 y 16 ibid.), de ahí que la judicatura considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., ello con el fin que las partes puedan si a bien lo tienen en la etapa de conciliación acordar sobre las demás pretensiones de la demanda, así como también verificar sobre su voluntad del demandado CEDEÑO HENAO, de reconocer voluntariamente al menor I.L.S.

Para el efecto se fija el día **VEINTITRÉS (23)** de septiembre próximo a las NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30 am), audiencia a realizarse a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En consecuencia, las partes y apoderados quedan obligados a suministrar la cuenta de correo electrónico desde la cual establecerán conexión, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **VEINTITRÉS (23)** de septiembre próximo a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am), para que tenga lugar al desarrollo de una audiencia de conciliación donde se ratificará la voluntad que tiene el señor Cedeño de reconocer voluntariamente a su hijo, y se establecerá todo lo relacionado con la patria potestad, alimentos, crianza y educación del menor según las necesidades de éste y la condición y recursos de los padres. (Artículos 15 y 16 ibid.)

SEGUNDO: las partes y apoderados quedan obligados a suministrar la cuenta de correo electrónico desde la cual establecerán conexión, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO No. 090

Septiembre diez (10) de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Proyectó: DYBN